

Oficio N°: SG- 0170  
Quito D.M., 15 ENE. 2018  
Ticket GDOC: 2018-005966

**Abogado**  
**Eduardo del Pozo**  
**Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito**  
**Presente**

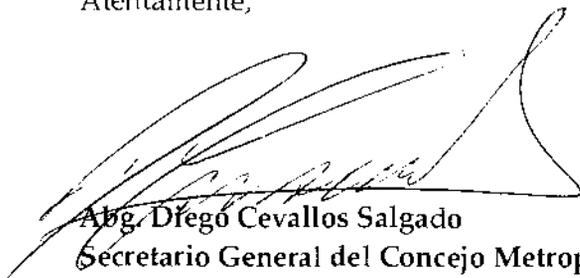
*Asunto: Denuncia – Proceso de remoción en  
contra del señor Alcalde Metropolitano, Dr.  
Mauricio Rodas Espinel.*

De mi consideración:

Con fecha 12 de enero de 2018, las señoras Ligia Lorena Berrazueta Pinto, Grace Elizabeth Carrera Barrionuevo y Alejandra Gabriela Molina Granda, y los señores Martín Felipe Ogaz Oviedo y David Fabián Paz Viera, ingresan en la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito la denuncia para dar inicio al proceso de remoción en contra del señor Alcalde Metropolitano, Dr. Mauricio Rodas Espinel, la cual en su parte pertinente señala: "(...) 3.1. Con los antecedentes expuestos, solicitamos que se inicie al proceso de remoción del señor Alcalde Quito Mauricio Rodas Espinel y, en consecuencia, el señor Secretario General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con lo que dispone el segundo inciso del artículo 336 del COOTAD, remito la presente denuncia a la Comisión de Mesa."

En tal virtud, a fin de que se continúe con el procedimiento correspondiente de conformidad con el ordenamiento jurídico, remito a usted la denuncia en referencia y sus documentos anexos, constantes en quince (15) fojas.

Atentamente,



**Abg. Diego Cevallos Salgado**  
**Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito**

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	D. Cevallos	Secretaría	2018-01-15	

- Ejemplar 1: Destinatario  
Ejemplar 2: Archivo numérico  
Ejemplar 3: Archivo de antecedentes  
Ejemplar 4: Secretaría General del Concejo

**Copia para conocimiento:**

- Ejemplar 5: Concejales miembros de la Comisión de Mesa: Lic. Eddy Sánchez y Dr. Pedro Freire López.  
Ejemplar 6: Señoras Ligia Lorena Berrazueta Pinto, Grace Elizabeth Carrera Barrionuevo y Alejandra Gabriela Molina Granda, y los señores Martín Felipe Ogaz Oviedo y David Fabián Paz Viera. Notificación a los correos electrónicos designados en su denuncia.

SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.



LIGIA LORENA BERRAZUETA PINTO con cédula de ciudadanía No. 1707904502, de 50 años de edad, de profesión Socióloga; GRACE ELIZABETH CARRERA BARRIONUEVO, con cédula de ciudadanía No. 1722553920, de 25 años de edad, de profesión Diseñadora Industrial; ALEJANDRA GABRIELA MOLINA GRANDA, con cédula de ciudadanía No. 1724592983, de 25 años de edad, de profesión Comunicadora, MARTÍN FELIPE OGAZ OVIEDO, con cédula de ciudadanía No. 171131043 de 40 años de edad, de profesión Antropólogo; DAVID FABIÁN PAZ VIERA, con cédula de ciudadanía 1712924115, de 37 años de edad, de profesión Microbiólogo, domiciliados todos en el cantón Quito, comparecemos ante Ustedes, para presentar la siguiente denuncia que dé inicio al proceso de remoción en contra del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, MAURICIO RODAS ESPINEL por haber incurrido en las causales previstas en los literales c) y g) del artículo 333 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-. Los fundamentos de nuestra denuncia son:

I.

1.1. El artículo 333 del COOTAD prevé las causales de remoción para el ejecutivo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados estableciendo en los literales c) y g) lo siguiente:

"c) Incumplimiento, sin causa justificada, de las leyes y de las resoluciones legítimamente adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados; (...)

g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado."

Vulneración de las normas y derechos de participación (Iniciativa Popular Normativa).-

1.2. El compareciente, Felipe Ogaz Oviedo conjuntamente con otros ciudadanos, haciendo ejercicio pleno de nuestros derechos constitucionales de participación, con sustento en el artículo 103 de la Constitución de la República, presentamos en calidad de Iniciativa Popular Normativa, el Proyecto de Ordenanza titulado "Reforma al aparato normativo del Distrito Metropolitano de Quito para dar cumplimiento a la voluntad popular expresada en las urnas sobre la prohibición de torturar y/o matar animales en espectáculos".

1.3. El 03 de octubre de 2014 el Consejo Nacional Electoral notifica al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que una vez revisadas las firmas

adjuntadas como respaldo, ésta cumple con el porcentaje requerido, con lo que a la vez empezó a transcurrir, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 103 de la Constitución de la República, el plazo de ciento ochenta días para que el Cabildo la tramitara.

1.4. Una vez que la Iniciativa Popular Normativa contó con informe favorable de la Comisión Especial para el tratamiento en segundo debate de la Iniciativa Popular Normativa, así como el correspondiente informe legal; los Concejales competentes pusieron el informe en conocimiento del Alcalde para la correspondiente inclusión en el Orden del Día del Concejo Metropolitano para el segundo debate.

1.5. El Alcalde es la primera autoridad ejecutiva de un Distrito Metropolitano; encontrándose entre sus atribuciones; entre otras, la dispuesta en el literal c) del artículo 90 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización -COOTAD- que establece: "*Convocar y presidir con voz y voto las sesiones del concejo municipal metropolitano, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización;*". A pesar de ser su facultad privativa -incluso existiendo solicitud de un tercio del cuerpo edilicio-desconociendo las múltiples solicitudes realizadas por la ciudadanía y varios Concejales, el Alcalde Mauricio Rodas Espinel NO CONVOCÓ al debate durante más de cuatro meses después de contar con todos los requisitos previos.

1.6. Ante la falta de convocatoria al debate, los ciudadanos nos vimos obligados a acudir ante las autoridades judiciales, para que a través de las Garantías Constitucionales, entre otras pretensiones, se determine la vulneración del derecho constitucional la participación ciudadana y establezcan las medidas de garantía y reparación. Siendo así que dentro de la Acción de Protección signada con el número de Causa 17230-2016-17980 la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha aceptó parcialmente la demanda a evidenciar la vulneración del referido derecho constitucional en cuanto se refiere al término establecido por la Constitución para el tratamiento de la Iniciativa Popular Normativa, estableciendo:

"(...) En base al análisis expuesto en líneas anteriores, resulta evidente la inexistencia de las presuntas vulneraciones constitucionales, referida al incumplimiento temporal en la tramitación de la iniciativa popular normativa (...) se ACEPTA parcialmente la acción de protección planteada; y, por consiguiente se dispone que el Consejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, aplicando las medidas necesarias que le caso amerite, repare la omisión de cumplimiento del plazo determinado para el trámite de la iniciativa popular normativa, para lo cual, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación con la presente resolución, dicho órgano Municipal, deberá concluir el



trámite correspondiente y emitir su resolución (...)" (Las negritas no están presentes en el texto original).

1.7. Como es evidente, la sentencia en cuestión determina un incumplimiento de las normas de participación ciudadana de responsabilidad exclusiva del Alcalde Mauricio Rodas Espinel, ya que si bien la reparación se dispone a todo el cuerpo edilicio al tramitarse los proyectos normativos a través de este cuerpo colegiado, al momento de la presentación de la Acción de Protección la continuación con el tratamiento de la Iniciativa no se encontraba ya en manos de los Concejales quienes ya emitieron el dictamen correspondiente, sino en manos del Alcalde como único facultado para convocar al Concejo y continuar con la tramitación de la Iniciativa. Siendo así que, el Alcalde convoca a la Sesión, incluyendo el tratamiento en segundo debate de la Iniciativa una vez que la Corte Provincial determina la VULNERACIÓN DEL DERECHO y dispone la reparación. Reparación que por supuesto no implica ni puede implicar que el derecho no haya sido vulnerado ni las normas incumplidas.

#### Uso de la silla vacía:

1.8. Como es de público conocimiento, el Alcalde Mauricio Rodas Espinel incluyó el segundo debate de la Iniciativa dentro del orden del día de la convocatoria a sesión de Concejo de 7 de marzo de 2017. Sesión en la que, a pesar de lo resuelto en primer debate por el Concejo, no solo no se me permitió el uso de la Silla Vacía; sino que además no se tramitó por parte del Alcalde de Quito la moción presentada por el Concejales Mario Guayasamín sobre este punto, no consultando siquiera al Concejo si existían quien secunde la moción para someterla a votación, en contradicción con lo que establece el proceso parlamentario.

1.9. La Silla Vacía es un mecanismo constitucional de Participación Ciudadana previsto en el artículo 101 de la Carta Suprema, que se encuentra regulado en el COOTAD, en cuyo artículo 321 desarrolla el contenido de este mecanismo y derecho de la ciudadanía sobre el que el artículo 311 determina:

**Art. 311.- Silla vacía.-** Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

**El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado.** (El resaltado no corresponde al texto original)

1.8. Si bien los derechos Constitucionales son de directa e inmediata aplicación, no pudiendo exigirse más requisitos para su ejercicio, siendo que en el primer debate de la Iniciativa se encontraba por aprobar la Ordenanza Metropolitana No. 102 denominada "Ordenanza Metropolitana Sustitutiva a la Ordenanza Metropolitana No. 187, sancionada el 6 de julio de 2006, que promueve y regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social"; se determinó que el proponente podría ejercer el derecho a voz y voto que otorga la silla vacía en el segundo debate; una vez que se encuentre aprobada la referida ordenanza - lo que ocurrió el 25 de febrero de 2016- la cual dispone en su artículo 82:

**Artículo 82.- Iniciativa Popular Normativa.-** En el caso de una iniciativa popular normativa que cumpla con las formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y por el Concejo de Participación Ciudadana y por el Consejo Nacional Electoral, el representante de las organizaciones sociales promotoras ocupará directamente la silla vacía, sin considerar lo señalado en el artículo 80 de esta ordenanza, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por terceros.

1.9. Sin embargo de lo cual, el ejercicio del derecho fue impedido por la sola decisión del Alcalde Metropolitano de Quito, quien no sometió la moción del Concejal Guayasamín al pleno, impidiendo así el ejercicio del derecho constitucional a la Silla Vacía en contradicción expresa con la regulación aprobada por el Concejo Metropolitano sobre la materia y la decisión adoptada por mayoría en el primer debate.

### **Consulta Popular:**

1.10. En sesión de 7 de marzo de 2016 no se alcanzó mayoría para aprobar la Iniciativa Popular Normativa; sin embargo, siendo que se trata de una iniciativa ciudadana, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que en caso de rechazo de la Iniciativa, los ciudadanos podrán solicitar al Ejecutivo del correspondiente nivel de gobierno que convoque a Consulta Popular para que sea la misma ciudadanía quien decida si acoge la decisión del cuerpo edilicio o aprueba la Iniciativa;

1.11. Siendo el interés de los promotores de la Iniciativa que se consulte a la ciudadanía, se solicitó al Alcalde que realice la respectiva convocatoria y una vez vencido el término para dar respuesta a las solicitudes ciudadanas, se procedió a realizar el correspondiente Reclamo, conforme lo prevé la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional-LOGJCC. Teniendo tan poco respeto por las normas de participación, que aún frente al Reclamo presentado, sigue sin convocar a esta Consulta, a pesar de tener derecho los ciudadanos a ser consultados.

### **Otros incumplimientos de las normas de participación.-**

1.12. Finalmente, se debe señalar que las normas de participación relacionadas a la Iniciativa Popular Normativa no son las únicas que han sido incumplidas por el Alcalde Mauricio Rodas Espinel, pudiéndose verificar por parte del Concejo Metropolitano además las siguientes:

- Falta o Reducida Ejecución de los Presupuestos Participativos en las distintas administraciones zonales, así como incumplimiento de normas relacionadas con este mecanismo de participación social y regresión en cuanto a los montos destinados a estos Presupuestos;
- Incumplimiento de porcentajes de contratación de bienes y servicios a sectores de la Economía Popular Solidaria, conforme lo determina las Ordenanzas;
- Incumplimiento del Art. 41 de la Ordenanza No. 102, al irrespetar el derecho a convocarse "autónomamente" las Asambleas Barriales;
- Incumplimiento relativo a la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito contenido en el Art. 53 y s.s. de la Ordenanza No. 102; y, en consecuencia las relativas al Concejo Metropolitano de Planificación durante el año 2017; siendo que se conformó y convocó únicamente a primera sesión en el mes de diciembre de 2017, cuando la ordenanza establece expresamente su convocatoria dos veces al año, además de otros problemas de fondo;
- Vulneración de los mecanismos de consulta en varias obras del Distrito Metropolitano, en especial en cuanto a las características de "previa", "informada" y "suficiente" de la consulta; incumpliendo además las propuestas sobre la participación establecida en su Plan de Trabajo con el que se eligió; entre otras.

---

1.13. El legislador para precautelar los derechos ciudadanos frente a posibles violaciones a los derechos ciudadanos como han sucedido en el Distrito Metropolitano de Quito, determinó que este tipo de incumplimientos serán causal de remoción del cargo. Así, el COOTAD en el artículo 312 determina:

**Art. 312.- Sanción.-** El incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley. (El resaltado no se encuentra en el texto original).

1.14. El COOTAD prevé en su artículo 333 las causales por los que puede solicitarse la remoción de una autoridad de elección popular, en este caso del ejecutivo del Distrito Metropolitano de Quito. Entre éstas se encuentra lo

previsto por el literal g) de dicho artículo, esto es, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

## II

2.1. La falta de planificación ha sido una constante a lo largo de la administración del Alcalde Mauricio Rodas Espinel, en contra de lo dispuesto en el citado literal c) del Art. 333. Gestión negligente que ha llevado a la ciudad a enfrentar varias crisis como la más reciente relacionada con la recolección de basura, en flagrante incumplimiento de la Ordenanza para la Recolección de la Basura en el Distrito Metropolitano de Quito; incumplimiento que ha provocado el colapso de este servicio pues varios días no se realizó la recolección de la basura en la ciudad, con lo que ha incumplido además con su deber y atribución de resolver administrativamente todos los asuntos inherentes a su cargo, que legalmente le corresponde hacerlo de acuerdo con el literal i) del artículo 90 del COOTAD. Tanto más que la situación relativa a la basura fue advertida insistentemente por la ciudadanía y el Concejo Metropolitano, sin que se hayan tomado en el momento oportuno las medidas adecuadas.

2.2. Incumplimiento que además llama la atención por presumiblemente existir otros temas de preocupación ciudadana, como es el hecho de que recolectores nuevos se hayan dañado a los pocos años de adquiridos, denotando una deficiente gestión administrativa; incapaz si quiera de dar mantenimiento a los bienes públicos ¿Que sucedió si eran nuevos? Situación que preocupa tanto más que el mismo Cabildo ha pedido un informe sin que el Alcalde haya entregado información que calme la preocupación.

2.3. Este incumplimiento de la Ordenanza y de sus labores como autoridad ejecutiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, hacen que al haber inobservado su deber de hacer ejecutar las Ordenanzas Metropolitanas, se encuentre incurso en la causal de remoción prevista en el literal c) del artículo 333 del COOTAD, esto es, **Incumplir con las ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, sin causa justificada.**

2.4. Finalmente, el Alcalde de Quito Mauricio Rodas Espinel, ha inobservado e incumplido el literal a) del artículo 90 del COOTAD, puesto de que acuerdo al mismo le corresponde al Alcalde de Quito ejercer la representación legal y la judicial conjuntamente con el Procurador Síndico. Sin embargo, el Alcalde de Quito, mediante Acto de Alcaldía, resolvió entregar la representación legal y la judicial al Procurador Síndico, cuando aquello no era factible legalmente. Acto que es ilegal y que demostraremos no podía suscribir y entregar esta competencia al Procurador Metropolitano.



### III

#### Petición de inicio del Proceso de Remoción del Alcalde de Quito

3.1. Con los antecedentes expuestos, solicitamos que se inicie al proceso de remoción del señor Alcalde de Quito Mauricio Rodas Espinel y, en consecuencia, el señor Secretario General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con lo que dispone el segundo inciso del artículo 336 del COOTAD, remita la presente denuncia a la Comisión de Mesa para su conocimiento.

3.2. En razón que el señor Mauricio Rodas Espinel no puede ser juez y parte, debe excusarse de sus funciones como Presidente de la Comisión de Mesa; debiendo pasar a presidir la misma el señor Vicealcalde Eduardo del Pozo, quién deberá realizar todas las acciones correspondientes para dar inicio al proceso de remoción que he solicitado.

3.3. Sin perjuicio de actuar la prueba que me corresponde en derecho cuando se apertura esta etapa conforme lo prevé el inciso 3 del artículo 336 del COOTAD; adjunto documentos que acreditan la vulneración de nuestros derechos de participación ciudadana, así como documentos y reportajes que demuestran el caos en el que se sumió la ciudad por la omisión del Alcalde en la gestión de la recolección de la basura en la ciudad y al entregar su competencia de representar legal y judicialmente al Municipio de Quito.

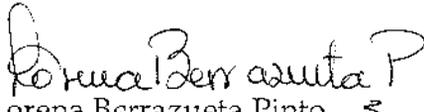
### IV

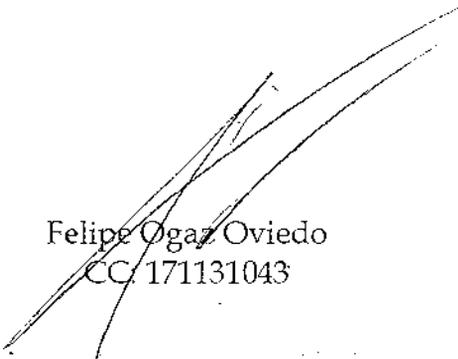
#### Señalamiento de lugar para notificaciones

4.1. Al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se lo notificará en su despacho en el primer piso del Palacio Municipal ubicado en la Calle Venezuela.

4.2. Designamos como patrocinador al abogado Eduardo Picuasi con matrícula 17-2017-441 del Foro Abogados, autorizándolo para que en mi nombre y representación suscriba las peticiones que en mi defensa correspondan. Al compareciente se lo notificará en los correos electrónicos: [diabluf@gmail.com](mailto:diabluf@gmail.com), [edu\\_6ms66@hotmail.com](mailto:edu_6ms66@hotmail.com), [davidpazviera@yahoo.com](mailto:davidpazviera@yahoo.com), [gecb99@gmail.com](mailto:gecb99@gmail.com), [lorena\\_lbp@yahoo.com](mailto:lorena_lbp@yahoo.com).

Atentamente,

  
Lorena Berrazueta Pinto  
CC: 1707904502

  
Felipe Ogaz Oviedo  
CC: 171131043

Grace Carrera Barrionuevo  
CC: 1722553920

David Paz Viera  
CC: 1712924115

Alejandra Molina Granda  
CC: 1724592983

C.C.- Concejales y Concejales Metropolitanos MDMQ

**QUITO** SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
ALCALDÍA **RECEPCIÓN**

Fecha: 22 ENE 2010 Hora

Nº HOJAS 11 Hojas

Recibido por: JLL 33 Jace

Factura: 002-002-000023074



20181701029D00041

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20181701029D00041**

Ante mi, NOTARIO(A) ALCI ROLANDO FALCONI MOLINA de la NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA , comparece(n) GRACE ELIZABETH CARRERA BARRIONUEVO portador(a) de CÉDULA 1722553920 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; MARTIN FELIPE OGAZ OVIEDO portador(a) de CÉDULA 1711310431 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; LIGIA LORENA BERRAZUETA PINTO portador(a) de CÉDULA 1707904502 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; DAVID FABIAN PAZ VIERA portador(a) de CÉDULA 1712924115 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; ALEJANDRA GABRIELA MOLINA GRANDA portador(a) de CÉDULA 1724592983 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede , es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. QUITO, a 12 DE ENERO DEL 2018, (10:30).

GRACE ELIZABETH CARRERA BARRIONUEVO  
CÉDULA: 1722553920

MARTIN FELIPE OGAZ OVIEDO  
CÉDULA: 1711310431

LIGIA LORENA BERRAZUETA PINTO  
CÉDULA: 1707904502

DAVID FABIAN PAZ VIERA  
CÉDULA: 1712924115

ALEJANDRA GABRIELA MOLINA GRANDA  
CÉDULA: 1724592983

NOTARIO(A) ALCI ROLANDO FALCONI MOLINA  
NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO





Nº. 170790450-2  
CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
BERRAZUETA PINTO LIGIA LORENA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
EL ORO  
SANTA ROSA  
SANTA ROSA  
FECHA DE NACIMIENTO 1963-09-16  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL CASADO  
GUSTAVO ALFREDO LEDRO ABARCA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PÚBLICO  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE BERRAZUETA PASTOR LUIS HOMERD  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PINTO MACIAS LIGIA HERMINIA  
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN QUITO 2016-03-07  
FECHA DE EXPIRACION 2026-03-07

E1141A2142



*[Signature]*  
DIRECCIÓN GENERAL

*[Signature]*  
REG. CIVIL, IDENT. Y CÉDULACIÓN



CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 2017  
7 DE ABRIL 2017



EL ECUADOR  
ELECCIONES 2017  
PARTICIPANDO TU DECISION

017  
JUNTA No.

017 - 273  
NÚMERO

170790450  
CÉDULA

BERRAZUETA PINTO LIGIA LORENA  
APELLIDOS Y NOMBRES



PICHINCHA  
PROVINCIA  
QUITO  
CANTÓN  
JIPJAPA  
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1  
ZONA: 1



CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

*[Signature]*  
EL PRESIDENTE DE LA JRV

IMP. FORM. 14

RAZÓN: Doy fe que el presente documento es FIEL FOTOCOPIA del original, que me fue exhibido y devuelto al interesado.  
12 ENE. 2018  
Quito a.

*[Signature]*  
Dr. Rolando Falconi Molina  
NOTARIO



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1707904502

**Nombres del ciudadano:** BERRAZUETA PINTO LIGIA LORENA

**Condición del cedulaado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/EL ORO/SANTA ROSA/SANTA ROSA

**Fecha de nacimiento:** 16 DE SEPTIEMBRE DE 1963

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** EMPLEADO PUBLICO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** LEORO ABARCA GUSTAVO ALFREDO

**Fecha de Matrimonio:** 10 DE JULIO DE 1987

**Nombres del padre:** BERRAZUETA PASTOR LUIS HOMERO

**Nombres de la madre:** PINTO MACIAS LIGIA HERMINIA

**Fecha de expedición:** 7 DE MARZO DE 2016

Información certificada a la fecha: 12 DE ENERO DE 2018

Emisor: JORGE PATRICIO CHULCA PAUCAR - PICHINCHA-QUITO-NT 29 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 187-084-59992



187-084-59992

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1724592983

Nombres del ciudadano: MOLINA GRANDA ALEJANDRA GABRIELA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 13 DE ENERO DE 1992

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: MOLINA ORTIZ DIEGO FERNANDO

Nombres de la madre: GRANDA CECIBEL ALEXANDRA

Fecha de expedición: 23 DE MAYO DE 2014

Información certificada a la fecha: 12 DE ENERO DE 2018

Emisor: JORGE PATRICIO CHULCA PAUCAR - PICHINCHA-QUITO-NT 29 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 181-084-60031



181-084-60031

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 Nº. 171131043-1

APELLIDOS Y NOMBRES  
 OGÁZ OVIEDO MARTIN FELIPE

LUGAR DE NACIMIENTO  
 PICHINCHA QUITO  
 SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1977-12-30  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO HOMBRE  
 ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
 PROFESIÓN Y OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO

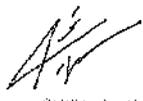
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 OGÁZ LEONARDO GABRIEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 OVIEDO SARA DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 QUITO  
 2017-12-21

FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2027-12-21

  
 DIRECTOR GENERAL

  
 NOTARIO

V3333V2222  
 001440224

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Expediente: Baseles 1817 Formas 1818  
 VINCULO: 01-1095

OGÁZ OVIEDO MARTIN FELIPE  
 PICHINCHA QUITO  
 FELIPE OVIEDO MARTIN FELIPE  
 LA BARRA  
 QUITO  
 FIDELIDAD DE SU FIDELIDAD FIDELIDAD FIDELIDAD  
 5342021



RAZÓN: Doy fe que el presente documento es FIEL FOTOCOPIA del original, que me fue exhibido y devuelto al interesado.

Quito a: 12 ENE. 2018

  
 Dr. Rolando Falconi Molina  
 NOTARIO VICESIMA NOVENA



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1711310431

Nombres del ciudadano: OGAZ OVIEDO MARTIN FELIX

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 30 DE DICIEMBRE DE 1977

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: OGAZ LEONARDO GABRIEL

Nombres de la madre: OVIEDO SARA DE JESUS

Fecha de expedición: 21 DE DICIEMBRE DE 2017

Información certificada a la fecha: 12 DE ENERO DE 2018

Emisor: JORGE PATRICIO CHULCA PAUCAR - PICHINCHA-QUITO-NT 29 - PICHINCHA - QUITO



Nº de certificado: 186-084-60062



186-084-60062

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

N. 171292411-5



ESTADO CIVIL:  
 CIUDADANA  
 APELLIDOS Y NOMBRES:  
 PAZ VIERA  
 DAVID FABIAN  
 LUGAR DE NACIMIENTO:  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 SANTA BARBARA  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1986-11-19  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: CASADO  
 C/ESPOSA: ALEXANDRA  
 JIMENEZ JARAMILLO



NIVEL DE ESTUDIOS:  
 SUPERIOR  
 PROFESIÓN/OCCUPACIÓN:  
 MICROBIOLÓGICO INDUSTRIAL  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:  
 PAZ MAZON FABIAN AMIBAL  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:  
 VIERA MORENO LUZ MARINA  
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:  
 QUITO  
 2016-02-10  
 FECHA DE EXPIRACIÓN:  
 2023-02-10

E1333V2222



091028142

*[Signature]*

*[Signature]*



CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REGISTRO CIVIL Y ELECTORAL  
 2017



074  
 JUNTA No.

074 - 248  
 NÚMERO

1712924115  
 CÉGULA

PAZ VIERA DAVID FABIAN  
 APELLIDOS Y NOMBRES



PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 QUITO  
 CANTÓN  
 CALDERÓN  
 PARROQUIA  
 CIRCUNSCRIPCIÓN: 3  
 ZONA: 1



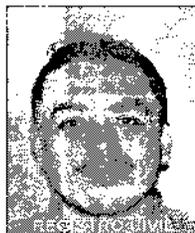
*[Signature]*

DECLARACIÓN: Doy fe que el presente  
 documento es FIEL FOTOCOPIA del  
 original que se me exhibió y que no  
 tiene errores.

12 ENE. 2018

*[Signature]*

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1712924115

Nombres del ciudadano: PAZ VIERA DAVID FABIAN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

Fecha de nacimiento: 19 DE NOVIEMBRE DE 1980

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MICROBIOLO.INDUSTRIA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: JIMENEZ JARAMILLO GABRIELA ALEXANDRA

Fecha de Matrimonio: 28 DE ABRIL DE 2012

Nombres del padre: PAZ MAZON FABIAN ANIBAL

Nombres de la madre: VIERA MORENO LUZ MARINA

Fecha de expedición: 10 DE FEBRERO DE 2016

Información certificada a la fecha: 12 DE ENERO DE 2018

Emisor: JORGE PATRICID CHULCA PAUCAR - PICHINCHA-QUITO-NT 29 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 184-084-60096



184-084-60096

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1722553920

Nombres del ciudadano: CARRERA BARRIONUEVO GRACE ELIZABETH

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 20 DE NOVIEMBRE DE 1992

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: CARRERA TOAPANTA MARIO OSWALDO

Nombres de la madre: BARRIONUEVO AGUILAR MARIA PIEDAD

Fecha de expedición: 18 DE FEBRERO DE 2014

Información certificada a la fecha: 12 DE ENERO DE 2018

Emisor: JORGE PATRICIO CHULCA PAUCAR - PICHINCHA-QUITO-NT 29 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 184-084-59960



184-084-59960



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





I

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

GUÍA DE DESPACHO

FECHA			OFICIO	DESTINATARIO	ASUNTO	RECIBIDO NOMBRES / FECHA/ SELLO
DÍA	MES	AÑO				
15	01	2018	SGC 0170 2018-005966	ABG. EDUARDO DEL POZO VICEALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	DENUNCIA- PROCESO DE REMOCIÓN EN CIONTRA DEL ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO DR. MAURICIO RODAS ESPINEL  ADJ. 15 HOJAS COPIAS	<i>Andree Santillari</i>  2018-01-15 1616.
			COPIA SGC 0170	LIC. EDDY SANCHEZ ✓ CDNCEJAL METROPOLITANO	DENUNCIA- PROCESO DE REMOCIÓN EN CIONTRA DEL ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO DR. MAURICIO RODAS ESPINEL  ADJ. 15 HOJAS COPIAS	<i>Merina Buitrago</i> 15/01/2018 161415 <i>ft</i>
			COPIA SGC 0170	DR. PEDRO FREIRE	DENUNCIA- PROCESO DE REMOCIÓN EN CIONTRA DEL ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO DR. MAURICIO RDDAS ESPINEL  ADJ. 15 HOJAS COPIAS	<i>Sety</i> 15/01/2018 16115

15	10	2018	COPIA SGC 0170	SRA. LORENA BARREZUETA PINTO		
			COPIA SGC 0170	GRACE ELIZABETH CARRERA BARRIONUEVO		
			COPIA SGC 0170	ALEJANDRA GABRIELA MDLINA GRANDA		
			COPIA SGC 0170	MARTÍN FELIPE OGAZ OVIEDD		
			COPIA SGC 0170	DAVID FABIÁN PAZ VIERA		